



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

GA



Barranquilla, 14 NOV. 2017

E - 0 0 6 3 9 9

Señores

**TRANSTECOL S.A.S.**

Atn, CAROLINA TORRADO MANTILLA

Representante Legal

Km2 + 176 Anillo vial Floridablanca, Girón Eco Parque Natura Torre 1 Oficina 415  
Floridablanca – Santander

**Referencia: RESOLUCIÓN No 0000795 10 NOV. 2017 DE 2017**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Recibido copia:  
Ricardo Guerra Ariza  
13566365  
30-11-2017  
10:50 AM*

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario  
V°B°: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)  
Exp: 0207-007 (A)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



RESOLUCIÓN No. 000795

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000370 DEL 02 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSTECOL S.A.S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No.000370 del 02 de Junio de 2017, notificado el 13 de Junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- aprobó el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la empresa TRANSTECOL S.A.S., identificada con NIT # 804.004.470-3.

En el artículo Segundo de dicha Resolución No.000370 del 02 de Junio de 2017, esta Corporación impuso las siguientes obligaciones a la empresa TRANSTECOL S.A.S.:

*"- La empresa **TRANSPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA TRANSTECOL S.A.S.** debe presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestre la puesta en conocimiento del Plan a cada autoridades ambientales localizadas dentro de las Rutas de transporte de sustancias nocivas.*

*- Garantizar que los vehículos que transportan mercancías peligrosas, vaya en todo momento dotado de equipos y elementos de protección para la atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales, conforme a lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia.*

*- Informar oportunamente a la C.R.A. cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia, para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida".*

Que por medio del radicado C.R.A. No.6264 del 17 de Julio de 2017, la empresa TRANSTECOL S.A.S. presentó a esta Corporación información con fines complementarios a la ya suministrada y de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2° de la citada Resolución No.000370 del 02 de Junio de 2017.

Que personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, efectuó evaluación a la información presentada por parte de TRANSTECOL S.A.S., por medio del radicado C.R.A. No.6264 del 17 de Julio de 2017, emitiendo el Informe Técnico No.967 del 22 de Septiembre de 2017, cuyas recomendaciones fueron las siguientes:

bapal

RESOLUCIÓN No. 00000795 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000370 DEL 02 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSTECOL S.A.S.”.

“- Dar alcance al Informe Técnico 344 del 15 de Mayo de 2017, con el fin de incluir los municipios y/o rutas utilizadas por la empresa TRANSTECOL S.A.S., para la operación de transporte por carreteras de hidrocarburos, derivadas y sustancias nocivas aprobado por esta Corporación mediante Resolución No.000370 del 02 de Junio de 2017.

Municipio y Departamento
Planta TERPEL y planta Ecopetrol, Baranoa – Atlántico.
Planta Galapa – Atlántico.
Planta Soledad – Atlántico
Planta Sabanalarga – Atlántico
Planta Luruaco – Atlántico

- La empresa TRANSTECOL S.A.S. también deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente las actividades de seguimiento, actualización y ajustes del plan de contingencias.
- Al momento de presentarse una posible contingencia se deberá poner en marcha los planes de acción (plan de seguridad, el plan de atención médica y primeros auxilios, el plan contraincendios, el plan de evaluación, el plan de información y el plan de atención temporal de los afectados - refugio) presentado en el documento con radicado No.0000104 de 06 de Enero de 2017).
- Realizar periódicamente las siguientes actividades:
  - Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencias.
  - Presentar capacitaciones anualmente.
  - Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan de contingencias.

- La empresa TRANSTECOL S.A.S., deberá informar por oficio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, cada vez que se presenten derrames o cualquier otro accidente dentro de la jurisdicción de ésta, el cual contemple lugar donde se realizó el evento, hechos que dieron lugar a éste y los mecanismos y planes de acciones activados para la atención. Así mismo, deberá enviar las hojas de seguridad de las sustancias que se transportaba durante los hechos.

- La empresa TRANSTECOL S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, adicionales a las establecidas en el presente concepto técnico y lo contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente”.

### FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Constitución Política determina que “le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de

hacer

RESOLUCIÓN No. 0000795 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000370 DEL 02 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSTECOL S.A.S.”.**

*administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...).”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:  
**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

hapat

RESOLUCIÓN No. 0000795 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000370 DEL 02 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSTECOL S.A.S.”.

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.*

Que mediante el artículo primero de la Resolución No.524 del 13 de Agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, se estableció lo siguiente: *“Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 (...)”.*

### CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.-.

De la revisión documental realizada al Oficio radicado C.R.A. No.6264 del 17 de Julio de 2017, cuya evaluación quedó plasmada en el Informe Técnico No.967 del 22 de Septiembre de 2017, es posible concluir que la Resolución No.000370 del 02 de Junio de 2017, por medio de la cual se aprobó el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la empresa TRANSTECOL S.A.S., identificada con NIT # 804.004.470-3, requiere de la inclusión de los lugares de cargue utilizados por la empresa TRANSTECOL S.A.S. para la operación de transporte de carga por carreteras y de nuevas obligaciones de carácter ambiental, con el propósito de obtener un efectivo Plan de Contingencias.

Que en relación con la modificación de los Actos Administrativos, es preciso señalar que *el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI, Tratado Derecho Administrativo).

Que dentro de los principios de la administración se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertenencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentadas por el interesado en la decisión. Para el caso de la Autoridad Ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Jaco

RESOLUCIÓN No. 00000795 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000370 DEL 02 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSTECOL S.A.S."

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a que alguna parte no fue suficientemente explícita.

Es importante anotar que la modificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigida dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-748 de 1998, estableció:

*"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito"*.

Que con el Oficio presentado por parte de la empresa TRANSTECOL S.A.S., radicado con el No.6264 del 17 de Julio de 2017, se cumple con el requisito anteriormente señalado, por tanto resulta viable para esta Corporación modificar la Resolución No.000370 del 02 de Junio de 2017, dando así cumplimiento a los principios legales de las actuaciones administrativas, a saber:

*"Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.000370 del 02 de Junio de 2017, en el sentido de incluir los lugares de cargue utilizados por la empresa TRANSTECOL S.A.S., para la operación de transporte de carga por carreteras. El señalado artículo quedará así:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la empresa TRANSTECOL S.A.S., identificada con NIT # 804.004.470-3, a través de su representante Legal Dra. CAROLINA TORRADO MANTILLA.*

*PARÁGRAFO: Los lugares de cargue utilizados por la empresa TRANSTECOL S.A.S. para la operación de transporte de carga por carreteras se relacionan a continuación:*

*Janach*

RESOLUCIÓN Nº. 0000795 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000370 DEL 02 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSTECOL S.A.S.”.

Municipio y Departamento
Planta TERPEL y planta Ecopetrol, Baranoa – Atlántico.
Planta Galapa – Atlántico.
Planta Soledad – Atlántico
Planta Sabanalarga – Atlántico
Planta Luruaco – Atlántico

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No.000370 del 02 de Junio de 2017, en el sentido de incluir nuevas obligaciones de carácter ambiental. El señalado artículo quedará así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** El Plan de Contingencia aprobado, se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. La empresa **TRANSTECOL S.A.S.** debe presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestre la puesta en conocimiento del Plan a cada autoridades ambientales localizadas dentro de las Rutas de transporte de sustancias nocivas.

2. Garantizar que los vehículos que transportan mercancías peligrosas, vaya en todo momento dotado de equipos y elementos de protección para la atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales, conforme a lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia.

3. Informar oportunamente a la **C.R.A.** cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia, para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida.

4. Presentar anualmente las actividades de seguimiento, actualización y ajustes del plan de contingencias.

5. Al momento de presentarse una posible contingencia se deberá poner en marcha los planes de acción (plan de seguridad, el plan de atención médica y primeros auxilios, el plan contraincendios, el plan de evaluación, el plan de información y el plan de atención temporal de los afectados - refugio) presentado en el documento con radicado No.0000104 de 06 de Enero de 2017).

6. Realizar periódicamente las siguientes actividades:

6.1. Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencias.

6.2. Presentar capacitaciones anualmente.

6.3. Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan de contingencias.

7. La empresa **TRANSTECOL S.A.S.**, deberá informar por oficio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, cada vez que se presenten derrames o cualquier otro accidente dentro de la jurisdicción de ésta, el cual contemple lugar donde se realizó el evento, hechos que dieron lugar a éste y los mecanismos y planes de acciones activados para la atención. Así mismo, deberá enviar las hojas de seguridad de las sustancias que se transportaba durante los hechos.

baranoa

RESOLUCIÓN No. 00000795 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.000370 DEL 02 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSTECOL S.A.S.”.

8. La empresa TRANSTECOL S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, adicionales a las establecidas en el presente concepto técnico y lo contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado quedarán vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Informe Técnico N° 00967 del 22 de Septiembre de 2017, hace parte integral del presente proveído.


**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa TRANSTECOL S.A.S., identificada con NIT # 804.004.470-3, deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y, allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 10 NOV. 2017

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0207-007 (A)  
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario  
V°B°: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C)

base